



La Comisión Ambiental de Tenerife acordó como punto cuarto del orden del día de la sesión celebrada el 7 de febrero de 2023, emitir informe ambiental estratégico correspondiente a la modificación menor del PGO de Tacoronte, parcela anexa Centro de Salud concluyendo que la modificación menor no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico y las medidas ambientales adicionales recogidas en el apartado 4.2 del informe ambiental estratégico.

#### 4. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con el Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la Modificación Menor del PGO de Tacoronte, parcela anexa Centro de Salud.

Vistos los informes jurídico y técnico que obran en el Expediente -en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife- y según el cual corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que se aprueba la evaluación ambiental estratégica simplificada del presente asunto, en los términos que se exponen a continuación:

Con fecha 30 de septiembre de 2022, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife adopta acuerdo de aceptación de delegación de competencias en el presente asunto, toda vez que el 17 de agosto de 2022 tiene entrada en estas Dependencias a través de Geiser, certificado del acuerdo plenario de 1 de agosto de 2022 del ayuntamiento de Tacoronte para delegar la evaluación de referencia. Asimismo, se apunta que con fecha 18 de octubre de 2022, se remite a la Oficina la documentación precisa para la evaluación.

Con respecto al instrumento de ordenación es preciso señalar que se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada son los siguientes:

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
NOMBRE	Modificación Menor de Plan General de Ordenación de Tacoronte, en la parcela anexa al actual Centro de Salud del casco urbano.
PROMOTOR	Ayuntamiento de Tacoronte.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de Tacoronte.
REDACTORES	Arsenio Gómez González (Ingeniero Técnico Agrícola).
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Adecuación del PGO para asignar a los terrenos colindantes al actual centro de salud un uso de equipamiento socio-sanitario, que es más coherente con la realidad urbanística del entorno.
LOCALIZACIÓN	T.M. de Tacoronte.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Urbano Consolidado (SUC).

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A==	Firmado	09/02/2023 08:38:55
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D</a>	
Normativa	Página	1/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## 1. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN

El planeamiento vigente en Tacoronte corresponde a la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación (PGO), aprobado definitivamente por la COTMAC el 5 de noviembre de 2003.

El PGO clasifica los terrenos objeto de modificación de la ordenación como Suelo Urbano Consolidado, asignando un uso residencial en “Zona 1 (Bandas de edificación compacta)”.

El ámbito está compuesto por dos parcelas catastrales contiguas y tiene una superficie total de 1.639,73 m<sup>2</sup>, de los que 64 m<sup>2</sup> corresponden a la afección para vial de acceso local pendiente de ejecución, con lo que la superficie neta de parcela edificable es de 1.575,73 m<sup>2</sup>. La urbanización está incompleta, estando ejecutado el frente a dos vías de carácter comarcal (Carretera General del Norte TF-152 y Vía V Centenario), quedando pendiente la ejecución de la vía peatonal que se encuentra en su lado norte.



Fig. 1. Localización del ámbito (delimitado en color rojo) objeto de la Modificación Menor del PGO

El uso residencial contemplado por el PGO en esta parcela tiene un carácter excepcional en relación con el resto del sector, cuyo uso mayoritario es dotacional (socio-sanitario), lo que a juicio del redactor genera una “*clara tensión y potencial complicación en el tránsito e interrelación entre elementos dentro del mismo*”.

La homogeneización del uso que se pretende alcanzar en este sector implica que la parcela de referencia modifique su categorización del suelo, pasando de Zona 1 (Bandas de edificación compacta) a Zona B (Sistema de equipamiento y dotaciones), de forma que el uso residencial actualmente previsto sea reemplazado por un uso socio-sanitario.

Código Seguro De Verificación	pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:38:55
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/12



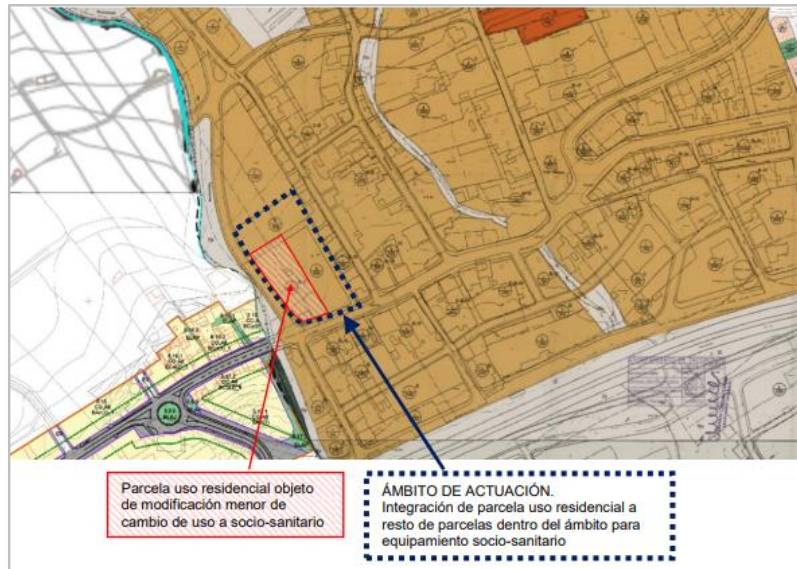


Fig. 2. Representación esquemática de la modificación propuesta.  
Fuente: Memoria descriptiva-justificativa de la Modificación (2021)

La situación expuesta con anterioridad aconseja modificar la ordenación actual del ámbito de referencia a los efectos de:

- Homogeneizar los usos en un sector perfectamente delimitado, eliminando el residencial y asignando al área analizada el uso mayoritario en el conjunto del sector, esto es, dotacional socio-sanitario.
- Posibilitar la futura ampliación del centro de salud de Tacoronte, cuya posibilidad de crecimiento más lógica es mediante la ocupación de estos terrenos colindantes.
- Evitar la interferencia de usos y de accesos, considerando el carácter singular y sensible que tiene el uso socio-sanitario.

Con el cambio introducido, la superficie ocupada por el uso socio-sanitario pasa de 3.230 m<sup>2</sup> en el planeamiento actual a 4.870 m<sup>2</sup>.

El estudio de alternativas propone tres alternativas cuyos rasgos esenciales son los siguientes:

- Alternativa 0, en la que se mantiene la ordenación prevista por el PGO y, en consecuencia, se mantiene el uso residencial.
- Alternativa 1, que plantea la sustitución del uso residencial por el de equipamiento socio-sanitario en la parcela colindante con el actual centro de salud. Se conservan sin alteración la delimitación, aprovechamiento y volumetría del planeamiento actual.
- Alternativa 2, en la que se mantiene el uso residencial en la parcela objeto de estudio y se propone asignar el uso socio-sanitario a unos terrenos situados al sur del centro de salud no contiguos con este equipamiento, con el inconveniente de que no hay continuidad espacial.

La Modificación Menor del PGO se decanta por la alternativa 1.

## 2. CONSULTAS REALIZADAS

La relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas en aplicación del Art. 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes:

Código Seguro De Verificación	pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:38:55	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/12	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
ATAN	-
BEN MAGEC	-
AYUNTAMIENTO DE TACORONTE	-
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO-CABILDO	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO-CABILDO	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRETERAS Y PAISAJE-CABILDO	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE TURISMO-CABILDO	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS-CABILDO	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD-CABILDO	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y SEGURIDAD-CABILDO	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE DEPORTES-CABILDO	-
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA-CABILDO	-
SERVICIO TÉCNICO DE ESTRUCTURAS AGRARIAS	SI
SERVICIO TÉCNICO DE GANADERÍA Y PESCA	SI
SERVICIO TÉCNICO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL-CABILDO	SI
SERVICIO A. DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y LUCHA CONTRA CAMBIO CLIMATICO-CABILDO	-
VICECONSEJERÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y AGUAS. Gob. de Canarias	-
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS. Gob. De Canarias	-
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS. Gob de Canarias	-
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. Gob de Canarias	SI
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Gob de Canarias	-

<b>Código Seguro De Verificación</b>	pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:38:55	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	4/12	



DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	-
SERVICIO CANARIO DE SALUD	-
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL. Gob. de España	-
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	-
D. GRAL DE TELEC. Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE C. AUDIOVISUAL	SI
DELEG. DE DEFENSA EN CANARIAS. Ministerio de Defensa	-
CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE	-
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Gob. De Canarias	-
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA. Gob. De Canarias	-
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE	-

Además de las consultas planteadas nominalmente, se somete a consulta a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas -mediante publicación en el BOP- el borrador de modificación menor del plan citado y el documento ambiental estratégico correspondiente. El plazo total de consultas es de 45 días hábiles a partir de la publicación, día 26 de octubre de 2022

Los informes recibidos como resultado del trámite de consulta son los siguientes:

- Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital).
- Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias).
- Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Administrativo de Movilidad / Metropolitano de Tenerife, S.A. (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Administrativo de Turismo (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Técnico de Estructuras Agrarias (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Técnico de Ganadería y Pesca (Cabildo Insular de Tenerife).

En su mayoría se emiten en sentido favorable o inciden en aspectos sustantivos, como es el caso del informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones, a los que no corresponde dar respuesta en este momento y han de ser resueltos en un momento posterior de la tramitación de la Modificación Menor.

Con carácter general, los informes no contienen referencias al contenido ambiental ni aportan información que puedan suponer una modificación de la evaluación ambiental desarrollada en el Documento Ambiental Estratégico (DAE).

Los únicos informes con observaciones respecto a aspectos de carácter ambiental son:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:38:55	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	5/12	



- Informe del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, que incide en la adopción de medidas respecto a las áreas ajardinadas, considerando de forma prioritaria la utilización de especies autóctonas y evitando el empleo de especies invasoras recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013.

También propone el establecimiento de medidas para la protección de la especie de interés (palmera canaria) identificada en el ámbito.

- Informe del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, que concluye señalando que no se derivarán afecciones negativas significativas sobre los recursos naturales que son competencia de dicha Área. Únicamente propone que al desconocer el origen de las palmeras canarias existentes que se van a trasplantar, esta actuación se realice en suelo urbano y, en ningún caso, en el medio natural.

### 3. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

### 4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el **análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

#### 4.1 Con respecto a las características de la Modificación Menor del Plan General

Las características de la Modificación Menor más relevantes a los efectos de evaluar su incidencia ambiental son:

- El ámbito objeto de análisis engloba superficie clasificada como suelo urbano consolidado. Se trata de una pieza territorial de escasa superficie (1.639,73 m<sup>2</sup>) sin edificar, perfectamente delimitada por el viario y las edificaciones existentes. El área afectada representa el 0,0054% de la superficie municipal.
- No hay elementos naturales o patrimoniales de interés en el área objeto de estudio como pone de manifiesto el documento ambiental. Solo se constata la presencia de algunos ejemplares de palmera canaria (*Phoenix canariensis*) y los restos de una edificación en estado de ruina sin interés patrimonial, como indica el informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife.
- El cambio planteado en la Modificación Menor no tiene transcendencia desde el punto de vista ambiental pues consiste en reemplazar el uso residencial reconocido en el planeamiento vigente por un uso dotacional socio-sanitario, más acorde la realidad urbanística de su entorno al propiciar la futura ampliación del centro de salud colindante.
- Este cambio de uso se plantea sin modificar los parámetros urbanísticos recogidos en el PGO actual (altura, ocupación, edificabilidad, superficie edificable, etc.) como se aprecia en las tablas que aparecen en la figura 3, aspecto que refuerza el planteamiento de la nula incidencia ambiental de esta propuesta de ordenación atendiendo a su naturaleza y finalidad.

Código Seguro De Verificación	pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:38:55
Url De Verificación	<a href="https://sed.e.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D">https://sed.e.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/12





#### ZONA 1 (Bandas de Edificación Compacta) - ORDENACIÓN ACTUAL

USO:	RESIDENCIAL
Superficie total de parcela:	1.639,73 m <sup>2</sup>
Afección Peatonal:	64,00 m <sup>2</sup>
Superficie Neta de Parcela:	1.575,73 m <sup>2</sup>
Frente Mínimo Parcela:	6 m
Superficie Mínima Parcela:	120 m <sup>2</sup>
Alineación:	
Vial	Alineado
Lindero	Adosado
Altura:	14 m. / PB+3PP
Ocupación:	80%
Edificabilidad:	3,2 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Sup. Edificable:	5042,34 m <sup>2</sup>

#### ZONA B (Sistema de Equipamientos y Dotaciones) - ORDENACIÓN PROPUESTA

USO:	DOTACIONAL (SOCIO SANITARIO)
Superficie total de parcela:	1.639,73 m <sup>2</sup>
Afección Peatonal:	64,00 m <sup>2</sup>
Superficie Neta de Parcela:	1.575,73 m <sup>2</sup>
Frente Mínimo Parcela:	6 m
Superficie Mínima Parcela:	120 m <sup>2</sup>
Alineación:	
Vial	Alineado
Lindero	Adosado
Altura:	14 m. / PB+3PP
Ocupación:	80%
Edificabilidad:	3,2 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Sup. Edificable:	5042,34 m <sup>2</sup>

Fig. 3. Parámetros urbanísticos de aplicación contemplados en el PGO vigente (izquierda) y en la Modificación Menor del PGO (derecha). Fuente: Memoria descriptiva-justificativa de la Modificación (2021)

A la vista de la información aportada se considera que la modificación propuesta no establece un marco para proyectos u otras actividades potencialmente impactantes ni afecta a otros planes o programas.

Tampoco se registran problemas ambientales significativos relacionados con el objeto de la modificación ni se trata de una iniciativa de planificación que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente; **se trata, en esencia, de facilitar la futura ampliación de un equipamiento socio-sanitario ya existente**

En conclusión, se considera que las características de la presente Modificación Menor **no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa.**

#### 4.2 Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

El ámbito analizado se caracteriza por la ausencia de valores ambientales en presencia. Las parcelas objeto del cambio de ordenación conservan pocos rasgos naturales.

De forma resumida, las principales características ambientales del ámbito son las siguientes:

- **Geología/geomorfología:** No hay elementos de interés geológico y/o geomorfológico.
- **Edafología y capacidad agrológica de los terrenos:** Los terrenos afectados por la propuesta de ordenación carecen de interés en cuanto a su aprovechamiento agrícola como pone de manifiesto el informe del Servicio Técnico de Estructuras Agrarias del Cabildo Insular de Tenerife.
- **Hidrogeología (aguas subterráneas):** El área de ordenación se encuentra sobre la Masa de agua subterránea reconocida con el código ES70TF001, denominada Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE, que tiene un estado cuantitativo Malo y un estado químico Bueno.

La ordenación propuesta no va a suponer una afección distinta a la que está vigente sobre el estado de esta masa de agua.

Código Seguro De Verificación	pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:38:55
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/12





- **Hidrogeología (escorrentía superficial):** Al Oeste del ámbito analizado discurre, sin afectar al mismo, el cauce del barranco Martiño, que está incluido en el Catálogo Insular de Cauces de Dominio Público (2014) elaborado por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Por tanto, no hay afección a cauces hídricos.

- **Flora y vegetación:** Conforme a lo recogido en el documento ambiental, el ámbito alberga varios ejemplares de palmera canaria (*Phoenix canariensis*) y de laurel (*Laurus azorica*). El resto de la vegetación está conformada por elementos como falsas acacias, tuneras, buganvillas, vinagreras, tártagos y frutales como nísperos o aguacateros, sin que se advierta la existencia de enclaves de vegetación potencial.


Se trata, por tanto, de una realidad muy común en las tramas urbanas de los municipios de la Isla, en la que se mantienen pequeños recintos territoriales vacantes, sin edificar, aunque con vocación para ello, que conservan una cubierta vegetal heterogénea compuesta por especies que, por lo general, presentan escaso o nulo interés desde el punto de vista de la conservación.

- **Hábitats de interés comunitario:** Según la cartografía elaborada por el Gobierno de Canarias en 2016 en relación con la distribución de los hábitats de interés comunitario, no se identifica su presencia en los terrenos objeto de estudio.
- **Áreas protegidas:** El ámbito analizado no está incluido ni se localiza en las proximidades de espacios naturales protegidos de la Red Canaria de ENP, de las áreas protegidas que integran la Red Natura 2000 (ZEC y ZEPAs) o de cualquier otra figura de protección o conservación.
- **Fauna:** El documento ambiental, a partir de la consulta del Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) señala la posible presencia del gavilán (*Accipiter nisus granti*), especie incluida en la categoría "Régimen de Protección Especial" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE de la conservación de aves silvestres.

No obstante, considerando la ubicación y su situación ambiental, se estima que el ámbito analizado no reúne condiciones ecológicas adecuadas para la nidificación de esta especie; de hecho, no está incluido en ninguna área protegida legalmente cuyo propósito sea la conservación de la avifauna o que tenga interés desde el punto de vista científico (como las Áreas de Importancia para las Aves – IBA) a tal fin. Tampoco está incluida en ámbitos a los que se reconoce su interés como áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración de las especies de la avifauna amenazadas de Canarias (Orden de 15 de mayo de 2015, BOC núm. 124, de 29 de junio de 2015).

- **Patrimonio:** En relación con esta variable, el informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife señala que *"en la parcela existe un inmueble conocido como casa del médico Don Manasés, construido en la década de los 30 del siglo pasado"*. En la actualidad el edificio se encuentra en un estado de ruina considerable por lo que se considera que *"(...) la edificación ha perdido sus valores patrimoniales"*.
- **Paisaje:** El lugar no tiene interés desde el punto de vista paisajístico, ocupando un espacio intersticial vacante que está confinado por el viario perimetral (carretera insular TF-152 y Vía V Centenario) y las edificaciones existentes. La alteración del planeamiento analizada no va a suponer un cambio sustancial sobre esta variable porque se mantienen los mismos parámetros urbanísticos del planeamiento vigente que pueden tener alguna repercusión a nivel paisajístico (altura de la edificación, superficie ocupada de la parcela o edificabilidad).
- **Riesgos:** en cuanto a la valoración de los riesgos, el informe del Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil del Cabildo de Tenerife concluye que la modificación menor propuesta no va a suponer ni el incremento ni la aparición de nuevos riesgos a los que pudiera quedar expuesto de manera significativa el ámbito objeto de ordenación.

Código Seguro De Verificación	pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:38:55
Url De Verificación	<a href="https://sed.e.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D">https://sed.e.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/12







Como conclusión general de este apartado del informe, puede afirmarse que la **calidad ambiental** del área analizada es **Muy Baja**.

Una vez analizados los potenciales impactos previstos por el documento ambiental, se expone de forma sucinta las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias para eliminar o, al menos, reducir los potenciales impactos sobre cada una de las variables ambientales estudiadas. Las medidas ambientales se definen en el apartado 10 del documento ambiental y se resumen de la siguiente manera:

- En la construcción del edificio se adoptarán las medidas para ser eficiente energéticamente, recurriendo a la instalación de paneles fotovoltaicos.
- Se propone que antes de la construcción los ejemplares de palmeras canarias sean trasladados a otros lugares del municipio, preferentemente del entorno próximo.
- Se contemplará la plantación de árboles en el suelo no ocupado por la edificación y en los terrenos próximos situados al Norte por sus efectos positivos sobre el paisaje, el clima, la salud y por la absorción de CO<sub>2</sub>.

A la vista de la calidad ambiental del ámbito objeto de estudio y, sobre todo, de la naturaleza, finalidad y entidad del cambio de ordenación propuesto, **que puede considerarse poco significativa en términos de su afección ambiental**, se estima que las medidas recogidas en el documento ambiental para la prevención, mitigación o reducción de los impactos son ajustadas, aunque cabe la incorporación de las **medidas ambientales adicionales** que se indican a continuación:

- Como resultado del trámite de consulta y siguiendo las indicaciones recogidas en el informe del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad, se propone que los ejemplares de palmera canaria que sean objeto de trasplante lo hagan en suelo urbano, bien en el área ordenada, bien en entornos cercanos, porque se desconoce si se trata de híbridos. En estos casos, por precaución, es mejor evitar su arraigo fuera de áreas urbanas.
- En caso de prever áreas ajardinadas, se recomienda utilizar especies autóctonas y en ningún caso se emplearán especies invasoras recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, conforme a lo indicado en el informe del Área de Carreteras y Paisaje del Cabildo Insular de Tenerife mencionado en el apartado 2 de este informe.
- La modificación propuesta posibilitará la ampliación del centro de salud de Tacoronte en un espacio vacante, delimitado en buena parte de su perímetro por vías de circulación (Vía V Centenario y carretera insular TF-152) con tráfico denso. Además, conforme al Mapa Estratégico de Ruidos de 2012, elaborado por el Gobierno de Canarias, el área registra unos niveles sonoro mínimo y máximo de 60-61 dB(A) respectivamente (ver fig. 4).

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A==	Firmado	09/02/2023 08:38:55
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D</a>	
Normativa	Página	9/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Fig. 4. Delimitación del ámbito objeto de ordenación (perímetro en color rojo) con superposición del Mapa Estratégico de Ruidos 2012. Unidad de Mapa Estratégico carretera TF-5. Fuente: IDE Canarias Visor 4.5.1 (GRAFCAN).

Considerando estos datos y teniendo en cuenta el carácter sensible que el uso sanitario tiene en relación con la contaminación acústica, tal como recoge la normativa de aplicación al respecto, se propone que en la ampliación del centro de salud se adopten las medidas necesarias para reducir el ruido ambiental provocado por fuentes externas y que puede afectar al interior del equipamiento sanitario, por ejemplo, mediante la utilización de elementos de insonorización en la construcción o la plantación de arbolado en el perímetro de la parcela, a modo de pantalla, para absorber o amortiguar el ruido.

## 5. CONCLUSIÓN TÉCNICA

A la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se concluye que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico y las medidas ambientales adicionales recogidas en el apartado 4.2 del informe técnico.

## 6. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de Tacoronte que origina la presente evaluación. Incidimos, asimismo, en que se trata de

Código Seguro De Verificación	pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:38:55
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/12





un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (“En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada b) las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación). Por otra parte, el artículo 165 indica que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica. Finalmente, también el Decreto 181/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias determina en su artículo 106 que “las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica”.

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la propuesta que nos ocupa, tal y como ya se ha insistido, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, habiéndose seguido hasta la fecha todos los trámites previstos en la misma.

En este sentido, indica el informe técnico elaborado en estas Dependencias que “el Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor cumple formalmente los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada”. Asimismo, dicho informe analiza detenidamente el Expediente apoyándose en los criterios recogidos en anexo V de la Ley 21/2013 para concluir que “a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que la presente Modificación Menor no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico y las medidas ambientales adicionales recogidas en el apartado 4.2 de este informe técnico”.

Así pues, por todo los ítems procedimentales relatados y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto de la presente modificación menor con la valoración técnica pertinente.

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor, que en este caso coincide con el órgano sustantivo y titular de la competencia ambiental delegada (Ayuntamiento de Tacoronte) a los efectos de la elaboración del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre.

Además de lo anterior, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación definitiva del correspondiente plan.


Finalmente, es preciso apuntar que de conformidad con el artículo 31.4 de la LEA, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental.

\*\*\*\*\*

**Por todo lo expuesto, vista la propuesta emitida por la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, por unanimidad, acuerda:**

**1.EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO correspondiente a la Modificación menor consistente en la Modificación Menor del PGO de Tacoronte, parcela anexa Centro de Salud,** significando que tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se concluye que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico y las medidas ambientales adicionales recogidas en el apartado 4.2 del presente informe ambiental estratégico.

Código Seguro De Verificación	pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:38:55
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/12





2. Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se notifica al Ayuntamiento de Tacoronte.

[Documento firmado electrónicamente]

El Jefe de la Oficina de Apoyo a la CEAT,

Javier Herrera Fernández

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A==	Firmado	09/02/2023 08:38:55
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/pEY8nU5eAKYV1OgZLNZE1A%3D%3D</a>	
<b>Normativa</b>	<b>Página</b>	12/12
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

